



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CVOPL/009/2016

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES POR EL QUE SE REENCAUZA LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JUAN RAMÓN GRANERO VEGA, DIRECTOR DE SISTEMAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA RELACIONADA CON EL ACUERDO INE/CG865/2015.

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria de fecha 3 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- II. En sesión extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG861/2015 por el que se creó, con carácter temporal, la Comisión para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- III. En sesión extraordinaria del 9 de octubre de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- IV. Mediante oficio el C. Juan Ramón Granero Vega, Director de Sistemas del Instituto Electoral del Estado de Colima, formuló una consulta relacionada con el Acuerdo INE/CG865/2015., en los términos siguientes:

“...el día 7 de diciembre del presente año la presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, me informa a las 21:30 horas y con el oficio IEE-PCG/ 1122/2015, de que el cargo de director de sistemas que dignamente presido, será sometido a concurso para la designación del nuevo titular para dicha área, y que dicha convocatoria se lanzara el día 9 de diciembre, ya que ella me indica que mi cargo no puede ser ratificado por el Consejo General actual, porque no fui nombrado por este Consejo General sino que fui designado por un anterior Consejo General desde el año 2001, es por eso que nace mi consulta con las siguientes cuatro inquietudes que su servidor tiene:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1.- Se puede realizar una convocatoria para elegir un nuevo director de sistemas, si la plaza no está vacante y hay un director elegido y nombrado por un Consejo General, y primero no se debe de destituir al encargado actual de la dirección de sistemas por el Consejo General, para que dicha plaza quede vacante y como dicen los lineamientos actualmente aprobados por el INE entrar en concurso.

2.- El cargo de director de sistemas se puede ratificar o no por la presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, toda vez que la presidenta nos hizo saber, de manera verbal y por oficio, que esto no es posible. Mi duda estribaría en porque no ser ratificado, toda vez que mi trabajo ha sido desarrollado de manera profesional y eficaz, ¿dónde quedan la experiencia adquirida durante los dieciséis años que eh elaborado en la Institución sin ninguna falla en mi plan de trabajo, y que trasgrede a mis derechos laborales adquiridos?

3.- En caso de que si se pueda llevar a cabo las dos dudas anteriormente comentadas y no se violen mis derechos adquiridos laboralmente durante dieciséis años, entonces ahora si participo en dicha convocatoria no se violentan los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad que tiene el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Colima, ya que como se menciona su servidor seguiría siendo director de sistemas hasta que se designe o se nombre otro, que saldría del desarrollo de dicha convocatoria, pero en el oficio anteriormente citado se me invita a participar en la convocatoria que se lanzara el día 9 de diciembre por la presidenta del IEE.

4.- Puede el presidente de cualquier Órgano Público Local lanzar una convocatoria sin antes ser aprobada por el Consejo General de dicho OPL, y el Instituto Nacional Electoral cuando se trate de convocatorias o concursos de vacantes en los organismos públicos locales, no debe de ser instalada un área de valuación de currículos o de seguimiento de los perfiles idóneos del puesto para que la convocatoria o concurso sea transparente y se lleve a cabo de forma imparcial por parte del área del servicio profesional del Instituto Nacional Electoral.

Anexo copia simple del oficio que me fue entregado por parte de la presidenta del Consejo General del Instituto el día anteriormente señalado.

Oficio IEE-PCG/1122/2015

...con fecha 09 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió por votación unánime el Acuerdo INE/CG865/2015, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, documento que, dicho sea de paso, adquirió definitividad y firmeza mediante sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Expediente SUP-RAP-749/2015, de fecha 18 de noviembre de 2015.

Dentro del punto 1 de los lineamientos aprobados en el instrumento al que se hace alusión en el párrafo anterior, se establece que los mismos "son de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza estas funciones en los Organismos Públicos Locales Electorales, con independencia de su denominación en cada una de las legislaciones locales.

c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales. En las áreas ejecutivas de dirección quedarán comprendidas las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de tales organismos públicos.

Se deberá entender por Unidad Técnica, con independencia del nombre que tenga asignado, el área que ejerza las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficina electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga.

En razón de lo anterior, se le notifica mediante el presente, la emisión del acuerdo INE/CG865/2015 aludido, para los efectos legales a que haya lugar, anexándose al presente copia simple de dicho documento, para su conocimiento.

Dichos Lineamientos son de observancia obligatoria para este Instituto en la designación del Secretario Ejecutivo y para los titulares de las siguientes áreas ejecutivas de dirección:

- Abogado General
- Contador General
- Dirección de Administración
- Dirección de Innovación y Transparencia de la Información
- Dirección de Sistemas
- Dirección de Comunicación Social
- Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva
- Jefatura de Personal

En tal sentido le informo que con base en los numerales 9 y 10 de dichos Lineamientos me corresponde a mí, como Consejera Presidenta de este Instituto, presentar al Consejo General la propuesta para designar al Secretario Ejecutivo y a los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección, y para dar cumplimiento a dichos Lineamientos, el 9 de diciembre de 2015, emitiré el aviso público correspondiente, para realizar el procedimiento establecido y poder así remitir la propuesta correspondiente al Consejo General.

En dicho Aviso se darán a conocer los requisitos, la documentación comprobatoria, así como las etapas de dicho procedimiento, por lo que si cumple con los requisitos podrá participar en el procedimiento, dicho aviso estará a su disposición en la página de internet y el pizarrón localizado en la entrada de las instalaciones de este Instituto el 9 de diciembre de 2015, o podrán solicitar copia del mismo con mi secretario particular.

V. A través del oficio número INE-SE-1632/2015, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, comunicó a la Presidencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el segundo periodo vacacional del Instituto, comprendido del 21 de diciembre de 2015 al 5 de enero de 2016, reanudando labores el 6 de enero de 2016. Dicha comunicación, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores.
2. Que el artículo 2, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo la Ley General, establece que dicha ley reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales.
3. Que el artículo 31, párrafo 1 de la Ley General, establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
4. Que el artículo 35, párrafo 1 de la Ley General, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que el artículo 42, párrafos 2 y 8, de la Ley General; y 6, párrafo 1, fracción I; y 8 párrafo 2, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, disponen que el Consejo General integrará las siguientes comisiones permanentes: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales. En todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

plazo que determine la Ley General o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

6. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto.
7. Que el artículo 119, párrafo 1, de la Ley General, señala que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos locales, en los términos previstos en la Ley.
8. Que el artículo 7, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones Permanentes tendrán, entre otras atribuciones, la de discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo o de Resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.
9. Que el 3 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, en cuyos puntos de Acuerdo Primero y Segundo determinó:

"Primero.- El INE continuará ejerciendo, en los procesos electorales locales 2015-2016, conforme con el vigente Acuerdo INE/CG100/2015, las siguientes atribuciones:

- a) La capacitación electoral;
- b) la geografía electoral;
- c) El padrón y la lista de electores;
- d) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, y
- e) La fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos.

Segundo.- Se deberá actualizar o, en su caso, emitir la regulación en materia de:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1. Resultados preliminares;
 2. Encuestas o sondeos de opinión;
 3. Observación electoral;
 4. Conteos rápidos, y
 5. Impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- Al respecto, se deberá propiciar la emisión de un sólo documento rector que incorpore todas las disposiciones aplicable a los procesos electorales locales.*

Asimismo, el Instituto estudiará la pertinencia de emitir reglamentación, normas, Lineamientos o, en su caso criterios, esencialmente en los temas que se señalan en los incisos del Apartado B del Considerando 4 del presente Acuerdo”.

10. Que el 30 de septiembre de este año, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG861/2015 por el que se crea la Comisión Temporal para el seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, en cuyo punto de Acuerdo Segundo estableció que, además de las atribuciones que se establecen en el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la referida Comisión tendría las siguientes funciones:

- 1) Dar seguimiento al cumplimiento de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- 2) Vigilar que se cumplan los actos y plazos previstos para el calendario.
- 3) Contribuir a la vinculación con los Organismos Públicos Locales a fin de garantizar que el ejercicio de las funciones que corresponden al Instituto en los Procesos Electorales Locales 2015-2016, se lleven a cabo de manera eficiente y adecuada.
- 4) Dar seguimiento a los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en 2015 y 2016.

11. Que el 9 de octubre de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, estableciendo en el Lineamiento identificado con el numeral 13 que los casos no previstos por los presentes Lineamientos podrán ser resueltos por la Comisión de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Vinculación del Instituto Nacional Electoral, previa solicitud de los Organismos Públicos Locales Electorales.

12. Que los Lineamientos referidos en el párrafo anterior, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG865/2015, son de aplicación obligatoria por todos los Organismos Públicos Locales Electorales.
13. Que la consulta objeto de análisis, es formulada por un trabajador del Instituto Electoral del Estado de Colima, y en ella (esencialmente) realiza planteamientos que van encaminados a dilucidar su estatus laboral dentro del Instituto, a partir de una comunicación realizada por la Presidenta del Organismo Público Local Electoral en el estado de Colima a través del oficio IEE-PCG/1122/2015.
14. Que en virtud de lo anterior, el escrito del ciudadano Juan Ramón Granero Vega, Director del Sistemas del Instituto Electoral del Estado de Colima, debe ser reconducido, toda vez que en él se realizan una serie de cuestionamientos formulados en su calidad de trabajador, respecto de una comunicación formulada por la Presidenta del Organismo Público Local en el estado Colima, que presumiblemente podría generar una afectación en sus derechos laborales.

De esta manera, considerando que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales no tiene facultades para conocer y resolver sobre este tipo de asuntos, atendiendo al principio de legalidad previsto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impone a las autoridades, entre otras cosas, la obligación de no ir más allá de lo que expresamente le señalen las normas; no es posible resolver sobre los puntos planteados por el ciudadano Granero Vega.

A mayor abundamiento, los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*, aprobados mediante Acuerdo del Consejo General INE/CG865/2015, establecen en su numeral 13, que la atención de casos no previstos, por parte de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, se presenta cuando existe una solicitud del Organismo Público Local Electoral sobre la aplicación de los Lineamientos; al respecto, la disposición en comento establece:

13. Los casos no previstos por los presentes Lineamientos podrán ser resueltos por la Comisión de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, **previa solicitud de los Organismos Públicos Locales Electorales.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Como puede observarse, en los citados lineamientos se estableció la posibilidad para que esta Comisión se pronuncie sobre casos no previstos, con el propósito de asegurar que el procedimiento y los criterios para designación de Consejeros Electorales Municipales o Distritales y titulares de áreas ejecutivas de dirección en los Organismos Públicos Locales, se cumplimenten. En este sentido, para que esta Comisión pueda hacer un pronunciamiento a través de acuerdo, es necesario que los organismos públicos locales electorales, a través de los órganos facultados para ello, formulen una solicitud o consulta respecto de un asunto no previsto, con el propósito de establecer algún criterio o disposición al respecto.

No obstante lo anterior, en el caso particular, no es una instancia del órgano público local electoral quien formula la consulta para la debida aplicación de los lineamientos, sino, más bien se trata de un trabajador que formula distintos planteamientos tendentes a evitar un presunta trasgresión a sus derechos laborales; de ahí que no se surta la facultad de esta Comisión para conocer del asunto en cuestión. En consecuencia, lo procedente es reconducir la consulta a la Presidencia del organismo público local en estado de Colima, para que sea esta autoridad quien de atención a la misma.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene el ciudadano de hacer valer los medios de defensa ante las autoridades competentes, para salvaguardar sus derechos.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso c); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 42, párrafos 2 y 8; 104, párrafo 1, inciso a) y 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8 párrafo 2, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 7, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como en los Acuerdos INE/CG830/2015; INE/CG861/2015 e INE/CG865/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se reencauza la consulta realizada por el C. Juan Ramón Granero Vega, Director de Sistemas del Instituto Electoral del Estado de Colima, toda vez que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales no tiene atribuciones para pronunciarse sobre planteamientos que formula.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

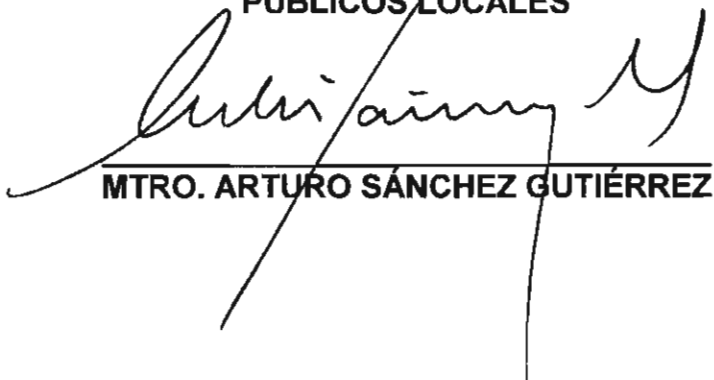
En este sentido, se ordena a la Secretaría Técnica de esta Comisión que remita el escrito del C. Granero Vega a la Presidencia del Instituto Electoral de Colima, con el propósito de que sea esa instancia quien atienda la consulta, debiendo informar a esta Comisión sobre el trámite dado al asunto.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique al C. Juan Ramón Granero Vega, Director de Sistemas del Instituto Electoral del Estado de Colima, así como al Consejo General del referido Instituto, el contenido del presente Acuerdo para los efectos conducentes, y envíe copia a los Consejos Generales de las demás entidades federativas.

TERCERO. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la aprobación por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de los Consejeros Electorales presentes en la sesión extraordinaria de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales celebrada el 06 de enero de 2016.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES**



MTRO. ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**



**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO
ARROYO**